



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por **CARLOS ALBERTO MOSCOSO ARTISTIZABAL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, haciendo uso de las facultades conferidas en el **numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso**, el despacho **MODIFICARÁ** la liquidación del crédito formulada por la parte actora el 06 de diciembre de 2021¹, teniendo en cuenta:

- Que el 20 de agosto de 2020² se libró mandamiento de pago por la suma de \$83'892.786 por concepto de retroactivo pensional comprendido entre el 1 de noviembre de 2008 y el 30 de agosto de 2018; y de \$12'973.918 por concepto de costas procesales fijadas en el trámite ordinario.
- Que el 30 de julio de 2021³ se adicionó el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 29 de mayo de 2010 hasta que se realice el pago efectivo.
- Que el 3 de diciembre de 2021⁴ se declaró prospera la excepción de pago formulada por COLPENSIONES, y se ordenó seguir adelante con la ejecución únicamente por las costas del presente proceso.
- Que el 06 de diciembre de 2021 la parte actora formuló la liquidación del crédito por valor de \$648.690, por concepto de costas del trámite del presente proceso.
- Que la entidad ejecutada presentó liquidación del crédito, dentro del término de traslado de la liquidación allegada por la parte ejecutante, por la suma de \$648.695 por concepto de costas del trámite del presente proceso.

En glosa de lo anterior el CRÉDITO a la fecha se fija en \$0,00.

TOTAL: Son cero pesos.

De conformidad con lo indicado en el **artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 y en los numerales 1° y 2° del artículo 366 del Código General del Proceso**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas de la ejecución teniendo en cuenta:

- Que el reconocimiento y pago de las costas del proceso fue impuesto a cargo de Colpensiones, y que en las que mismas se ordenó incluir por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 5% del crédito⁵.

¹ Ver archivo digital No. 28

² Ver archivo digital No. 02

³ Ver archivo digital No. 14

⁴ Ver archivo digital No. 26

⁵ Valor del crédito, así: \$173'143.016 por concepto de la obligación (mesadas, retroactivo e intereses moratorios) y \$12'973.918 por concepto de costas del proceso ordinario, para Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 911. Medellín.

ACTUACIÓN SECRETARIAL

En cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho a liquidar las costas que por el trámite de la presente ejecución fueron fijadas a cargo de COLPENSIONES y a favor de CARLOS ALBERTO MOSCOSO ARISTIZABAL.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$9'305.846,00
GASTOS PROCESALES	\$0,00
TOTAL	\$9'305.846,00

TOTAL: Son nueve millones trescientos cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba en este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Por lo expuesto, esta Agencia Judicial **REQUIERE** a la parte actora con el fin de que realice las gestiones que considere pertinentes para impulsar el presente asunto y a COLPENSIONES para que cancele el valor adeudado (\$9'305.846,00).

Ahora bien, la parte actora, se allegó por la apoderada de la parte demandante y a través del correo institucional de este Juzgado, memorial solicitando la entrega de depósito judicial.

Tenemos entonces de lo anterior que, al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que la entidad demandada – COLPENSIONES - constituyó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, el título **No. 413230003790731** en favor de la parte demandante por la suma de **\$12'973.918,00**, valor correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Ahora bien, una vez estudiada la solicitud elevada a la luz de los parámetros que imparte el Despacho en cumplimiento a la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de depósitos judiciales, advierte

un total de \$186'116.934.

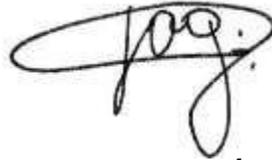
Lo anterior en consideración de que el pago acreditado se efectuó con posterioridad a la radicación de la demanda ejecutiva, y el pago de las costas del proceso ordinario se efectuó inclusive con posterioridad a la notificación del mandamiento de pago, al vencimiento del término descrito en el artículo 431 del Código General del Proceso y a la formulación de las excepciones en las que COLPENSIONES se opuso rotundamente a la cancelación de la obligación que en última instancia asumió.

esta Judicatura que la misma acredita el lleno de los requisitos.

Adicionalmente, el despacho evidencia que la **SOCIEDAD GÓMEZ A. ASESORIAS JURÍDICAS SAS** identificada con NIT 901.127.645-5 y representada legalmente por **VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'152.467.004, se encuentra investido de las facultades para recibir, tal como consta en el poder a él conferido y que obra a folio 208 del expediente ordinario -005 2010 00890-.

En ese orden de ideas, el Despacho accede a lo solicitado por el profesional del derecho que representa los intereses de la actora, y por ende el pago será realizado cuando la presente providencia quede ejecutoriada y se hará efectivo mediante las oficinas del Banco Agrario de Colombia, para lo cual la representante legal de la firma, deberá trasladarse hasta las instalaciones del banco para retirar el depósito judicial.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Lag

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **009** Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy **14 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARÍA

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263597685cdab63f787655580060f36a388e24774ac399410d82045b8bab4b13**

Documento generado en 10/02/2022 06:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>